

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora jueza el presente proceso, informándole de los memoriales allegados por el apoderado judicial de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. en escritos que anteceden, sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de julio de 2020.

P/ Ladi K. Coicedo Saupera

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 8 JUL 2020

Se le reconoce personería al profesional del derecho EDGAR BENITEZ QUINTERO, como apoderado judicial de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de acuerdo con el memorial-poder allegado en escrito que antecede.

De otra parte, según lo solicitado por el apoderado de la demandada SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., es procedente fijar caución conforme lo señala el artículo 602 y 603 del Código General del Proceso, por valor de SETECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$726.761.978), dicha caución deberá prestarse en una entidad bancaria o compañía de seguros, deberá constituirse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

Por otro lado, en cuanto a la reducción de embargos de que trata el artículo 600 ibídem, este Juzgado observa que el valor de los embargos que se han hecho efectivos supera el doble del crédito, razón por la cual, de oficio, se decreta el levantamiento de las restantes medidas cautelares, a efectos de que quede a órdenes del despacho exclusivamente lo ya retenido. Por secretaría ofíciase en tal sentido.

Por último, se le hace saber al peticionario, que no es procedente la notificación personal, toda vez que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior (inciso 2º del artículo 306 C.G.P.), y el mandamiento ejecutivo se notificó en estados el día 11 de octubre del año 2019, tal y como consta en el auto interlocutorio No. 619 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE.

Alejandra María Risueño Martínez

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

L.V.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado N° <u>46</u> de hoy	
Notifíquese a las partes el contenido	
del Auto Anterior. <u>9 JUL 2020</u>	
Cali,	
La Secretaría <i>P/ Ladi K. Coicedo S.</i>	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 08 JUL 2020

El Secretario,

P/ Ladi F. Criado Saupera.
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
 Santiago de Cali, 08 JUL 2020

REFERENCIA: CONCORDATO LEY 222 DE 1995
 RADICACIÓN: 760013103008-2006-00064-00
 DEMANDANTE: LINA XIOMARA MÉNDEZ SANTACRUZ
 DEMANDADO: ACREEDORES VARIOS

Teniendo en cuenta que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través del auto de fecha 17 de julio de 2019 y que fuere informado a través del oficio N° 3074 del 2 de agosto del mismo año, **ÍNTESE** nuevamente por secretaria al mismo, para que a la mayor brevedad posible, cumpla con la carga procesal impuesta, pues las piezas procesales solicitadas son de gran importancia para emitir un pronunciamiento de fondo al momento de resolver la objeción propuesta por la apoderada judicial de la parte actora.

Por secretaria, emítase el oficio respectivo, inculcándoseles que es la segunda vez que en tal sentido se emite oficio.

NOTIFÍQUESE;

Alejandra María Risueño Martínez
ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ
 Jueza

zc.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	09 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
N° 46 /	
El secretario, <i>P/ Ladi F. Criado S.</i>	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para su cargo. Santiago de Cali, 08 JUL 2020

El secretario,

P/ Pauli K. Caicedo Samprea.
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, **REQUIÉRASE** a las PARTES PROCESALES para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, alleguen constancia de pago de los emolumentos fijados a través del auto de fecha, 15 de noviembre de 2019, los cuales fueron decretados para garantizar el desplazamientos y el adecuado cumplimiento de las función designadas a favor del auxiliar la justicia Dr. MAURICIO ÁLVAREZ ACOSTA. **ADVIÉRTASELES** a las partes de su deber de colaboración para la realización de la actualización del avalúo aquí practicado y lo cual es de suma importancia, para seguir con el curso normal de esta clase de procesos.

NOTIFÍQUESE.

[Firma manuscrita]
ALEJANDRA MARIA RISUEÑO MARTÍNEZ
Juez

ZC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 09 JUL 2020 en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS 46.
El secretario, *P/ Pauli K. Caicedo S.*
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para su pronunciamiento.
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

El secretario,

P/ Ladi K. Caicedo Saenz
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

ACÉPTESE la revocatoria al PODER que presenta el Representante Legal de la entidad MANTUBERIAS LTDA., contra el mandato que en su momento otorgó a favor de la profesional del derecho Dra. AMPARO ROSA ISABEL GUTIÉRREZ, de conformidad a lo establecido en el artículo 76 del C. G. del P.

Como consecuencia de lo anterior, **RECONÓZCASE** personería jurídica al abogado **ABRAHÁN FELIPE CIFUENTES HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.164.887 de Cali y portador de la Tarjeta Profesional N° 308.279 del C. S. de la J. para que actúe como apoderado judicial de la parte pasiva en los términos del poder allegado.

Por otro lado, **REQUIÉRASE** a la parte demandante, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, informe si la parte demandada MANTUBERIAS LTDA., con los abonos que ella misma pone en conocimiento de este Despacho y que data del 16 de julio del 2019, ya dicha parte pasiva efectuó el pago total de la obligación que aquí se persigue.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Juez

ZC

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado N° 46 de hoy
Notifíquese a las partes el contenido
del Auto Anterior. 09 JUL 2020
Cali,
La Secretaría *P/ Ladi K. Caicedo S.*

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 08 JUL 2020

El Secretario, P/ *Julian R. Galindo Rodriguez*
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Teniendo en cuenta que la actuación procesal se encuentra concluida en el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 122 del C. G. del Proceso, **ORDENASE** el ARCHIVO de las presentes diligencias previa anotación en el libro y aplicativo respectivo.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ
Jueza

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Cali,	09 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº	46 /
El secretario,	<i>Julian R. Galindo Rodriguez</i>
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para su cargo. Santiago de Cali, 08 JUL 2020

El secretario,

P/ *Jodi K. Coicedo Saenz*
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el cual fue allegado por la auxiliar de la justicia Dr. FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, a través del cual, informa de la imposibilidad de asumir el cargo aquí designado, toda vez que ya no hace parte de la lista, de ahí que sea el caso, **DESIGNAR** en su lugar, a la auxiliar de la justicia Dra. **MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y quien puede ser localizada en la Calle 25 N° 5N-47 de Cali y al correo electrónico arboleda.martha@hotmail.com, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la comunicación respectiva.

Por secretaria, emítase los oficios respectivos, adjuntando las providencias a que haya lugar, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.

Alejandro Martínez
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ

Juez

ZC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Cali, 09 JUL 2020 en la fecha, este
auto se notificó por anotación en ESTADOS
46.

El secretario, *P/ Jodi K. Coicedo F.*
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto para su cargo. Santiago de Cali, 08 JUL 2020

El secretario,

P/ Julián R. Galindo Rodríguez
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el cual fue allegado por la auxiliar de la justicia Dra. MARÍA JOHANNA ACOSTA CAICEDO, a través del cual, informa de la imposibilidad de asumir el cargo aquí designado, toda vez que ya cuenta con el cupo de procesos permitidos por la Superintendencia de Sociedad, es del caso, **DESIGNAR** en su lugar, al auxiliar de la justicia Dr. **GERMAN RICARDO ARIAS LESMES**, integrante de la lista de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades y quien puede ser localizado en la Calle 10 N° 4-40 oficina 411, Edificio Bolsa de Occidentales de Cali y al correo electrónico gricarias@hotmail.com, quien deberá manifestar su aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibimiento de la comunicación respectiva.

Por otro lado, habrá de **REQUERIRSE** a la JUNTA ASESORA designada a través del literal K.) del auto de fecha, 13 de febrero de 2007, para que procedan a tomar posesión del cargo designado, so pena de ser removidos del mismo.

Por secretaria, emítase los oficios respectivos, adjuntando las providencias a que haya lugar, de ser el caso.

NOTIFÍQUESE.

Alejandra María Risueño Martínez
ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Juez

ZC

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 09 JUL 2020 en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS 46.
El secretario, *P/ Julián R. Galindo Rodríguez*
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, 10 8 JUL 2020

Auto interlocutorio N° 261

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, debe este Despacho a proceder a reprogramar de nuevo fecha para que pueda llevarse a cabo tanto la diligencia de inspección judicial decretada sobre el bien inmueble materia del proceso y del vehículo VCV-741, como la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que consta en el auto de fecha, 10 de marzo del presente año, empero, se advierte que no podrá dictarse sentencia dentro del término legalmente establecido por el Legislador, es decir, en un lapso no superior a un año, debido a la reprogramación de la audiencia en virtud a la suspensión de términos que se ha venido presentado por motivos de salubridad y fuerza mayor ocasionada por el COVID 19. Adicionalmente, se hace preciso indicar, que este Despacho se encuentra aún en sistema escritural, puesto que recibió por parte de otros juzgados que pasaron a la oralidad sendos procesos tanto de primera como de segunda instancia, quedando pendientes de trámite y decisión de fondo algunos procesos, lo cual ha producido que no se logre evacuar la totalidad de procesos que se tiene en conocimiento.

Las anteriores circunstancias son objetivas y razonables para sustentar el por qué no ha sido posible definir la instancia en el presente proceso, razón por la cual, se prorrogará el término para dictar sentencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 627 en concordancia con el inciso 5º del artículo 121 del C. G. del P. que prevé:

"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso alguno".

En mérito de lo expuesto, **PRORRÓGUESE** hasta por seis meses, el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr teniendo en cuenta las diferentes suspensiones presentadas y que yacen en la constancia secretarial que antecede partir del día 16 de noviembre de 2020, como en efecto se resolverá.

Como consecuencia de lo anterior, habrá de fijarse como fecha para llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial decretada sobre el bien inmueble materia del proceso y del vehículo VCV-741, el día **diez (10) de febrero del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m.**, y para llevarse a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. del P., el día **diecisiete (17) del mismo mes y año, a la hora de las 8:30 .m.**

Se ADVIERTE desde ya a las partes y apoderados, así como a los demás intervinientes que deben presentarse 15 minutos antes de la hora señalada, tanto en Despacho como en la

sala que para el efecto fije la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos a que haya lugar en virtud de la diligencia que deba adelantarse.

Ahora, en virtud a lo anterior,

En virtud de lo reseñado anteriormente, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR hasta por seis meses, el término para resolver de fondo la presente instancia, término que empezará a correr a partir del **16 de noviembre de 2020**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

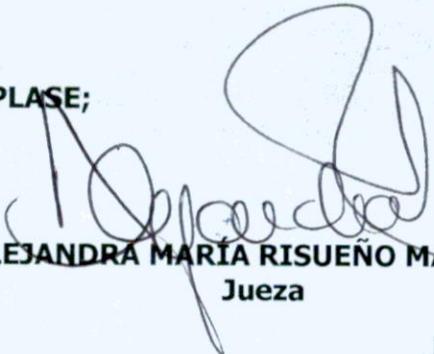
SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevarse a cabo la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL decretada sobre el bien inmueble materia del proceso y del vehículo VCV-741, el día **diez (10) de febrero del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m.**

TERCERO: FIJAR como fecha para llevarse a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del C. G. del P., para el día **diez (10) de febrero del año 2021, a la hora de las 8:30 a.m.**

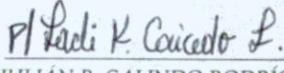
Se ADVIERTE desde ya a las partes y apoderados, así como a los demás intervinientes que deben presentarse 15 minutos antes de la hora señalada, tanto en Despacho para llevarse la inspección como en la sala que para el efecto fije la Oficina de Apoyo Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial, para los efectos de llevarse a cabo la audiencia y su respectivo registro.

CUARTO: ÍNSTESE a la secretaria del Despacho para que en el término perentorio, proceda con la notificación del presente proveído como del emitido el día 10 de marzo del presente año, al auxiliar de la justicia EDGAR ALBERTO CADAVID CARDONA, para los efectos allí ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

z.c.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Cali,	09 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS	
Nº 46 /	
El secretario,	
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ	

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 10 8 JUL 2020

El Secretario,

P/ Juli K. Covicado Laurena.

JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, 10 8 JUL 2020

Teniendo en cuenta que el término de suspensión en el presente asunto feneció, se procede de conformidad al inciso segundo del artículo 163 del C. G. del Proceso, a REANUDAR el trámite del presente proceso DECLARATIVO VERBAL DE EXCLUSIÓN DE SOCIOS INDUSTRIALES, instaurado por COMESTIBLES ALDOR S.A.S. en contra de FRANCISCO JOSÉ y ANDREA MARÍA ALJURE.

Ejecutoriado el presente auto, entre nuevamente el presente asunto al Despacho para emitir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALEJANDRA MARÍA RISUENO MARTÍNEZ

Jueza

zc.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA
Cali, 09 JUL 2020 en la fecha, este auto se notificó por anotación en ESTADOS Nº 46 /
El secretario, P/ Juli K. Covicado L. JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, informándole que dentro de la oportunidad legal se subsanó en debida forma la presente demanda Santiago de Cali, 08 JUL 2020

El Secretario,

P/ Ladi K. Caicedo Samprea.
JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, 08 JUL 2020

Interlocutorio N° 262

Referencia: **EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación: **760013103018-2020-00026-00**
Demandante: **PROYECTOS Y DESARROLLO URBANO S.A.S.**
Demandado: **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA**

Habiéndose subsanado la demanda y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en los artículos 90 y 431 del C. G. del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la entidad PROYECTOS Y DESARROLLO URBANO S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la entidad CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$274.908.397.00), por concepto de capital, representado en la factura de venta N° 0030, visible a folio N°12.

B. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, desde el 10 de febrero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el artículo 884 del Co. de Co., atendiendo para tal efecto las certificaciones periódicas expedidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por ser la forma considerada legal al tenor de lo preceptuado en el artículo 430 del C. G. del P.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este proveído a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el artículos 291, 292 y 293 del C. G. del P., haciéndoles saber que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 del C. G. del P.)

TERCERO: En cuanto a las costas el Juzgado se pronunciara en su debida oportunidad, tal como lo establece el artículo 440 del C. G. del P.

CUARTO: Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario, ordenase oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" informándole sobre el título valor que fue presentado en el presente proceso. Líbrese el oficio del caso.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de los dineros depositados en la cuenta corriente N° 050-103172-0 del BANCO COLPATRIA hoy SCOTIABANK de esta Ciudad, perteneciente o de propiedad de la entidad demandado CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, identificado con el Nit N° 890.303.093-5, al tenor de lo establecido

en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P. Limitase la medida en la suma de \$428.857.099,32. Por secretaria líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: NIÉGUESE el decreto de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en diferentes establecimientos bancarios y similares, por cuanto no especifica de forma clara y específica a que entidades bancarias se refieren.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica a la abogada HAROLD LEONARDO CANO BECERRA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 14.881.187 de Palmira y Portador de la Tarjeta Profesional No. 150.230 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

zc

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA
Cali, 09 JUL 2020 en la fecha,
este auto se notificó por anotación en ESTADOS
Nº 46 /
El secretario, <i>P/ Julián R. Galindo Rodríguez</i>
JULIÁN R. GALINDO RODRÍGUEZ